

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, parágrafo I, numerales 2), 14), 24, y 31) atribuyen a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas en materias de desarrollo humano, servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, comercio, industria y servicios para el desarrollo y competitividad, así como servicios de desarrollo productivo y agropecuario.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que seguidamente, el Estatuto al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

Que, el Artículo 8 de la LOED, la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”

Que mediante Ley Departamental N° 54, de 26 de diciembre de 2012 se crea el “SEDACRUZ” con la finalidad de administrar y ejecutar los servicios, planes, programas y proyectos de desarrollo productivo, agropecuario, sanidad e inocuidad agropecuaria en la jurisdicción Departamental, estableciendo el marco normativo que regula el funcionamiento y niveles de coordinación con el “SEDACRUZ”.

Que, entre las atribuciones del SEDACRUZ, establecidas en el Artículo 9. Núm. 20) de la Ley Departamental N° 54, está la de: “Gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación, con entidades públicas y privadas, a nivel departamental, nacional e internacional”.

Que, por su parte el artículo 22. 1.9, de la LOED establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, tiene entre sus funciones la de “Promocionar, supervisar, coordinar y apoyar al sector agropecuario y forestal, promoviendo el desarrollo rural sostenible, aplicando nuevas tecnologías en los sectores productivos, para lograr una mayor productividad agropecuaria en el departamento de Santa Cruz”; encontrándose en la estructura interna de ésta Secretaría, el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).

Que, mediante Resolución Departamental N° 747, de fecha 19 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento para la Administración de la Maquinaria y sus Implementos Agrícolas”, que tiene por objeto regular la administración, uso y seguimiento de la maquinaria y sus implementos agrícolas de propiedad del Gobierno Departamental de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), definiendo responsabilidades y procedimientos para el

manejo adecuado de estos activos en apoyo a los pequeños productores agropecuarios del Departamento.

Que, el artículo 11º III. a), de la Resolución Departamental Nº 747, establece que entre las responsabilidades que tiene Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), es la de “Suscribir los convenios interinstitucionales de administración y uso de maquinaria y sus implementos agrícolas por delegación expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, por mandato expreso del Art.7 parágrafo VI de la Ley Nº 2341 indicada anteladamente, la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 3) parágrafo III del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, mediante Comunicación Interna con Cite: C.I. SDDE/DIR.SEDACRUZ Nº 060/2023 de 10 de febrero de 2023 el señor Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz SEDACRUZ, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, solicita al señor Gobernador del Departamento de Santa Cruz, la elaboración de Resolución para delegación de suscripción de convenios específicos con asociaciones de productores tanto para el cumplimiento de las actividades y objetivos de proyectos y programas que desarrolla el SEDACRUZ, en especial el servicio de maquinaria agrícola (tractores e implementos), como convenios de cooperación con los Gobiernos Municipales, convenios interinstitucionales y convenios con comunidades o asociaciones civiles o sociedades, que en ningún caso comprometen recursos financieros por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar al Director Departamental Agropecuario Santa Cruz – SEDACRUZ, la facultad para la suscripción de Convenios, Acuerdos Intergubernativos e Interinstitucionales relacionados con el área, así como suscribir adendas de los Convenios, con entidades públicas o privadas y con asociaciones civiles, sin comprometer recursos financieros, solo lo relacionado para cumplir con las competencias del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ, en el marco de la Ley N° 054 y la Resolución Departamental N° 747 de Reglamento para la Administración de Maquinarias y sus Implementos Agrícolas.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Director del Servicio Departamental Agropecuario (SEDACRUZ), ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTICULO CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento de esta resolución el Servicio Departamental Agropecuario - SEDACRUZ.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz el dieciséis de marzo del años dos mil veintitrés.-

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA